

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

DE GENERAL DEHEZA

EN USO DE SUS ATRIBUCIONES

SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA Nº 103

Art. 1º.- ESTABLECESE un régimen de facilidades de pago de las contribuciones / municipales y conceptos adeudados que se enumeran en la presente Ordenanza con los beneficios y de acuerdo a las condiciones, requisitos y plazos que se determinan en la misma.-

Art. 2º.- Los beneficios que se acuerdan en la presente Ordenanza alcanzan a los sujetos pasivos de todas las Contribuciones y derechos correspondientes a las Ordenanzas Impositivas y Tarifarias de la administración municipal, // por deudas exigibles al 30 de noviembre de 1983 exteriorizadas a dicha fecha o / que se exterioricen con motivo de la presente.-

Art. 3º.- El régimen establecido por la presente Ordenanza, tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 1984, facultándose al Departamento Ejecutivo a 7 su prórroga, conforme a las situaciones que se presenten en cada caso, mediante Decreto por un máximo de 28 (veintiocho) días más.-

Art. 4º.- Quienes se scojan al beneficio de esta Ordenanza gozarán de los beneficios que se enumeran a continuación:

- a) Consolidación de deuda a la fecha de presentación del contribuyente.-
- b) Condonación de intereses resarcitorios, intereses punitivos u multas por emisiones, defraudaciones e infracciones, no firmes al 30/11/83, por incumplimiento a los deberes formales de la Ordenanza General Impositiva, o que correspondieren aplicar a las normas legales citadas.-
- c) Plazo para su pago o descuento por pago de contado.-

Art. 5º.- Serán requisitos y condiciones de acogimiento a la presente Ordenanza:

- a) Efectuar la presentación y solicitar liquidación de deudas dentro del término que establece la presente.-
- b) Actualizar en el mismo acto, los datos dominiales del inmueble y el domicilio del contribuyente, acreditando los primeros, con copia autenticada de la respectiva escritura u otro instrumento público de adquisición del dominio.-
- c) Abonar el importe en las condiciones de esta Ordenanza previstas en el art. 8º.
- d) En el caso de contribuyentes y/o responsable, por las contribuciones que inciden sobre el Comercio, Industria y Actividades de Servicios; presentar además las Declaraciones Juradas respectivas.-
- e) Abonar las costas, gastos judiciales, honorarios, conforme lo disponga la Ley Provincial de facilidades de pago y demás, cuando se trate de deudas fiscales en trámites judiciales.-
- f) Cumplimentar los demás requisitos formales que por Decreto estableciera el Departamento Ejecutivo.-

Art. 6º.- Suspendase por el tiempo de vigencia de la presente Ordenanza la aplicación de las normas de la Ordenanza Impositiva, en lo referido a recargos, intereses resarcitorios, actualizaciones y demás, como así también en aquellas Ordenanzas Especiales y que resulten en pugna con estas disposiciones, / exclusivamente en relación con los tributos; conceptos y situaciones contempladas en ésta y para aquellos contribuyentes que se scojan en tiempo y forma.

Art. 7º.- Los contribuyentes y/o responsables que se hubieran acogido a planes de pago en cuotas, establecidos por Ordenanzas anteriores y que a la fecha de promulgación de la presente se hallaren en condiciones de ser decretadas la caducidad del plazo acordado, deberán presentar una nota solicitando su / acogimiento a esta Ordenanza.-

El Departamento Ejecutivo en consecuencia procederá, si así corresponde, a declarar la caducidad de las facilidades otorgadas, de acuerdo a las normas que regulan el plan de facilidades respectivas.-

Art. 8º.- Los contribuyentes y/o responsables que se acojan a la presente Ordenanza en tiempo y forma, podrán cancelar sus obligaciones de la siguiente manera:

a) Al contado: Con el 20% de descuento al momento de la presentación y liquidación por el Municipio.-

Este descuento no será de aplicación en el período de prórroga establecido / en el art. 3º de la presente Ordenanza.-

b) En cuotas: 1) Sin descuento ni recargos hasta en 3 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, debiendo cancelar la primera al momento de presentación y liquidación y los restantes del 1º al 10 de cada mes calendario siguiente. Cuota mínima \$a 100,- (pesos argentinos cien).

2) Hasta en 6 cuotas mensuales y consecutivas conforme a lo siguiente:

- Anticipo 20% al momento de la presentación y liquidación;
- El saldo en cuotas mensuales con vencimiento del 1º al 10 de cada mes calendario siguiente, con un 12% (doce por ciento) de interés resarcitorio sobre el monto de cada cuota de la forma siguiente: 1ra. cuota con el 12%; 2da. cuota con el 24%; 3ra. cuota con el 36% y así sucesivamente. Monto mínimo de cada cuota \$a 100,- (pesos argentinos cien), sin incluir los intereses resarcitorios;

3) Hasta en 12 cuotas mensuales y consecutivas conforme a lo siguiente:

- Anticipo 20% al momento de la presentación y liquidación;
- El saldo en cuotas mensuales con vencimiento del 1º al 10 de cada mes calendario siguiente, con un 15% (quince por ciento) de interés resarcitorio sobre el monto de cada cuota de la forma siguiente: 1ra. cuota con el 15%; 2da. cuota con el 30%; 3ra. cuota con el 45% y así sucesivamente. Monto mínimo de cada cuota \$a 100,- (pesos argentinos cien) sin incluir los intereses resarcitorios.-

Art. 9º.- Los contribuyentes y/o responsables de gravámenes y conceptos o de cosas no contemplados expresamente en la presente, quedarán excluidos de los beneficios que por la misma se acuerdan.

Art. 10º.- Los vencimientos de las cuotas se operan a los 10 días de cada mes.

La primera cuota vencerá el día 10 del mes siguiente al de la presentación de la solicitud de facilidades. Cuando el vencimiento recayera en día / inhábil, el pago podrá realizarse el primer día hábil siguiente.

Art. 11º.- La falta de pago a su vencimiento de cualquier cuota del plan acordado, originará por ese solo hecho la constitución en mora del deudor, devengando las mismas sin necesidad de interpelación alguna, los recargos, intereses y actualizaciones que establece la Ordenanza General Impositiva.-

Art. 12º.- La falta de pago dentro de su vencimiento de dos (2) cuotas consecutivas o alternadas, hará caducar de pleno derecho y sin necesidad de interpelación o comunicación alguna, administrativa o judicial, los derechos otorgados, renaciendo las obligaciones originales o accesorias. En tal caso, los pagos realizados se imputarán a cuenta conforme a la Ordenanza General Impositiva.

Art. 13º.- El contribuyente y/o responsable podrá abonar la totalidad de la deuda, antes que ocurran los respectivos vencimientos, en cuyo caso el Departamento Ejecutivo excluirá los intereses resarcitorios previstos en el art. 8º comprendidos en las cuotas impagas y que no hayan vencido a dicha fecha.-

La Solicitud de Facilidades, no podrá ser modificada por el contribuyente con posterioridad a su presentación, excepto que solicite el acogimiento de pago total, de acuerdo a lo previsto en el párrafo anterior."

Art. 14º.- Comuníquese, Publíquese, dése al Registro Municipal y archívese.-

General Deheze, 30 de Diciembre de 1983.-